

Reynosa Tamaulipas, a 6 de noviembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LXIV LEGISLATURA 2019-2022

MAKI ESTHER ORTÍZ DOMINGUEZ, Alcaldesa del Republicano Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 64 fracción IV de la Constitución Política Local, 49 fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como facultad del H. Congreso del Estado la de fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que en tratándose de las iniciativas de ley de ingresos de los ayuntamientos, estas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo dentro del proceso presupuestario lo señala el numeral 2 del artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, el artículo 69 de la Constitución local dispone que las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el plazo para su

aprobación definitiva por parte del Congreso será el 31 de diciembre del año. En todo caso, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado deberá incluir en su respectivo clasificador por rubro de ingreso la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el siguiente ejercicio fiscal.

Con relación a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente proyecto incluye objetivos, parámetros cuantificables, e indicadores de desempeño, estas proyecciones han sido elaboradas tomando en consideración el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Reynosa 2018-2021, incluyendo en el proyecto los objetivos anuales, las estrategias y metas.

Tomando en cuenta lo aquí plasmado, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2020, contiene la estimación de cada uno de los conceptos y montos de ingresos que legalmente le corresponden al Municipio conforme al clasificador por rubro de ingreso que al efecto dio a conocer el Consejo Nacional de Armonización Contable el pasado 9 de diciembre de 2009 donde de manera general sufrió su última actualización el 27 de septiembre de 2018 y de manera particular la relación de rubros de ingresos y tipos de ingresos fueron modificados el 11 de junio de 2018, con base en los cuales también se habrá de elaborar el Presupuesto de Egresos para el propio ejercicio fiscal 2020, que en su oportunidad y por separado se remitirá al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Reynosa, bajo el principio de equilibrio presupuestal y con un balance presupuestario sostenible en cumplimiento a las reglas de disciplina financiera.

Por lo anteriormente expuesto se precisan las consideraciones antes señaladas:

PRIMERA.- CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 2020 (CGPE).

El 08 de Septiembre del presente año, a nivel federal, fueron dados a conocer a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los Criterios Generales de Política Económica 2020, de este documento el pasado 09 de septiembre del presente año el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, emitió los aspectos relevantes de estos Criterios, mismos que en materia de precios de hidrocarburos pronostican para el siguiente ejercicio fiscal una disminución general en los precios del crudo debido a una desaceleración de la demanda global, al incremento en la producción de los países no pertenecientes a la OPEP y a la acumulación de inventarios. Cuando se elaboró el informe de Pre-Criterios 2020 a finales de marzo de 2019, las proyecciones para 2020 de los mercados de futuros promediaron 58.4 para el WTI y 65.0 para el Brent. Sin embargo, en agosto de 2019, estas proyecciones se ajustaron a 52.6 y 57.4 dpb para el WTI y el Brent, esto representó caídas por 9.9 y 11.7%, respectivamente. A pesar de lo anterior, la posibilidad de nuevas interrupciones en el suministro de crudo proveniente de los países de alrededor del Golfo Pérsico, Venezuela y Libia constituye un factor que puede presionar al alza los precios en el futuro. Estas condiciones impactarían en los crecimientos relativos en las transferencias federales de participaciones a las Entidades Federativas y Municipios para el año próximo.

Las Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios o “Ramo 28” presentan un incremento nominal de 24 mil 453.2 millones de pesos con relación a lo aprobado el año anterior; sin embargo, en términos reales, se observa una caída de 0.9 por ciento. Lo anterior debido a la baja en la estimación de la Recaudación Federal Participable, que presentó un decremento en 0.5 por ciento en términos reales. El Fondo General de Participaciones refleja la caída más

significativa en términos reales de 1.1 por ciento. El de Fomento Municipal y el de Otros Conceptos Participables presentaron disminuciones en términos reales de 0.5 y 0.4 por ciento, respectivamente. El único crecimiento del Ramo 28 lo reportó el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, al registrar una variación real de 0.4 por ciento con relación a lo aprobado en 2019.

El Ramo 33 “Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios”, creció en 26 mil 914.7 millones de pesos al pasar de 789 mil 826.7 millones de pesos en el aprobado de 2019 a 816 mil 741.4 millones de pesos en el proyecto 2020, monto que representa una caída real de 0.2 por ciento. La distribución por Fondo refleja en su mayoría decrementos en términos reales: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), -0.1 por ciento, El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), -0.5 por ciento, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF), -0.5 por ciento, el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), -0.5 por ciento, Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP), -0.3 por ciento y Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF), -0.5 por ciento. Los únicos dos Fondos que reportaron crecimientos en términos reales en el PPEF 2020 son el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), 0.4 por ciento y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), 1.2 por ciento.

Gasto Federalizado, PPEF 2020 y PEF 2019

(Millones de pesos y variaciones porcentuales)

Concepto	Aprobado 2019	Proyecto 2020	Variación Absoluta	Variación Real %
Gasto Federalizado Total	1,913,918.00	1,972,054.60	58,136.60	-0.5
Ramo 28 Participaciones Federales	919,817.50	944,270.60	24,453.10	-0.9
Fondo General de Participaciones	662,195.00	678,561.90	16,366.90	-1.1
Fondo de Fomento Municipal	32,885.90	33,890.80	1,004.90	-0.5

Fondo de Compensación del ISAN	2,604.30	2,707.20	102.90	0.4
Otros Conceptos Participables	222,132.30	229,110.70	6,978.40	-0.4
Ramo 33 Aportaciones Federales	789,826.70	816,741.40	26,914.70	-0.2
Nómina Educativa	435,810.50	450,896.80	15,086.30	-0.1
Aportaciones de Salud	99,461.30	103,371.50	3,910.20	0.4
Infraestructura Social (FAIS)	83,181.60	85,723.50	2,541.90	-0.5
Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF)	84,263.60	86,838.50	2,574.90	-0.5
Aportaciones Múltiples	26,769.15	27,587.10	817.95	-0.5
Educación Tecnológica y de Adultos	7,090.25	7,432.80	342.55	1.2
Seguridad Pública	7,210.00	7,444.00	234.00	-0.3
Fortalecimiento de las Entidades Federativas	46,040.30	47,447.20	1,406.90	-0.5
Convenios de Descentralización y Reasignación	119,649.00	123,493.30	3,844.30	-0.3
Protección Social en Salud	71,215.50	72,538.40	1,322.90	-1.7
Gasto Federalizado en el Ramo 23	13,409.30	15,010.90	1,601.60	8.1
Recaudación Federal Participable	3,288,590.40	3,389,843.00	101,252.60	-0.5

El Gobierno Federal bajo los principios de austeridad, honestidad, combate a la corrupción y equilibrio presupuestario que cimientan los compromisos de la presente administración federal, pronostican que el comportamiento de la economía en nuestro país espera un crecimiento en el Producto Interno Bruto de 2. %. Por su parte, no se omite destacar la perspectiva económica en el precio de petróleo desfavorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente la mezcla mexicana, pronosticando un precio de 49 dólares por barril no superando los 55 dólares estimados para 2019. Para el ejercicio fiscal 2020 la plataforma petrolera espera una producción de 1 Millón 951 mil barriles diarios de petróleo, superando el monto de 1 Millón 670 mil barriles diarios de petróleo estimados para 2019.

A nivel local, para este Municipio se ha considerado en las bases de presupuestación para participaciones federales el incremento del 4.41% sobre los ingresos estimados a recibir en 2019 para Entidades Federativas y Municipios en

2020 en términos nominales, el crecimiento esperado es conservador considerando la inflación esperada de 3%, por lo que en términos reales el crecimiento es de 1.41%. El crecimiento del Producto Interno Bruto para nuestro Estado y que fue dado a conocer el pasado 2 de mayo de 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía donde se tienen como fortalezas el crecimiento del empleo formal en nuestro municipio y los cruces fronterizos aunado al sostenimiento de la inflación, así también con efecto a favor se ha de considerar el crecimiento en este Municipio de los coeficientes de participaciones federales más significativos y que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado en el pasado 08 de agosto de 2019 resaltando el coeficiente del Fondo Estatal de Participaciones Federales a Municipios observando que para Reynosa existe un incremento de 0.2112 lo que representa un 1.22 por ciento en relación al ejercicio inmediato anterior, y que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas que privilegian el esfuerzo recaudatorio de los Municipios, donde para el Municipio de Reynosa los coeficientes se presentan de manera comparativa en la siguiente:

Tabla

Coeficientes del Fondo Estatal de Participaciones Federales Reynosa 2019-2018
(Aplicables al segundo semestre 2019 y primer semestre 2020)

Concepto	2019	2018	Variación	
			Absoluta	Relativa
Coeficiente	17.2907	17.0795	0.2112	1.22%

En relación a las condiciones de la economía mexicana, en materia de inflación nuestro país por parte de Banco de México estima que esta se ubique en un nivel

consistente de 3% sin presentar intervalos de variabilidad, por otra parte el sector privado anticipa una inflación del 3.65% sin considerar su causa. A su vez las tasa de interés de Cetes a 28 días se estima en 7.8%, veinte decimas por debajo a la estimada para 2019.

Los Criterios Generales de Política Económica ubican el nivel de la tasa de interés nominal para el cierre de 2020 en 7.10%, y para 2019 en 7.8%, sin poder realizar análisis comparativos con los Criterios Generales de Política Económica por falta de estos. De igual forma este sector privado ubica el nivel de la tasa de interés nominal para el cierre de 2020 en 7.10%, esperando que las tasas de interés en los Estados Unidos no suba más rápido de lo previsto.

En este Contexto los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2020 se estiman en 5 billones 511 mil millones de pesos, 24 mil millones de pesos por encima de lo estimado para el año 2019 lo que representa un incremento de 3.4% en términos nominales y una caída de 0.4% en términos reales.

Ingresos Presupuestarios del Gobierno Federal 2020-2019
(Miles de Millones de Pesos)

Concepto	Proyecto 2020	Proyecto 2019	Variación Absoluta	Variación Real
Ingresos Presupuestarios	5,511	5,486	24.6	0.40%

Una vez conocidas las premisas anunciadas por el Gobierno Federal y la iniciativa privada, será necesario mantener un margen conservador de lo estimado por ingresar a las finanzas públicas del municipio, estimando una reducción en las finanzas públicas en términos reales, lo anterior dará como consecuencia que para afianzar la ejecución de los planes y programas establecidos por la administración y que a su vez son programadas y contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2020 será necesario que la recaudación de los ingresos propios del municipio sea creciente en términos reales.

En ese sentido, el presente presupuesto de ingresos municipal, se elaboró tomando en cuenta parámetros y condiciones que permean en el panorama económico para nuestro país y en consideración a las mismas condiciones económicas de nuestro estado.

SEGUNDA.- PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (PPEF) 2020

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios establece que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2020.

Ahora bien, es necesario resaltar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 se integra por 5 Títulos, 39 artículos y 30 anexos, el gasto neto total previsto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos importa la cantidad

de \$6,096,335,800,000.00, y corresponde al total de los ingresos estimados en la Ley de Ingresos. En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit presupuestario de \$547,140,800,000.00

El anexo uno históricamente se ha dividido en cinco grandes apartados que muestran las estimaciones de salida de recursos en un ejercicio fiscal a través de los ramos en los que se compone el mismo y que se detallan de la siguiente manera:

Apartado	Ramo Genérico	Subdivisión
A	RAMOS AUTÓNOMOS	
B	RAMOS ADMINISTRATIVOS	
C	RAMOS GENERALES	Gasto Programable Gasto No Programable
D	ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	
E	EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	

En donde los ramos generales se integran de la siguiente manera:

C	RAMO	DENOMINACIÓN
Gasto Programable	19	Aportaciones de Seguridad Social
	23	Provisiones Salariales y Económicas
	25	Previsiones y Aportaciones para los

		Sistemas de Educación Básica y Normal, Tecnológica y de Adultos
	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
Gasto No Programable	24	Deuda Pública
	28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios
	29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero
	30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores
	34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca

De la clasificación anterior se desprenden las estimaciones de gasto para el ejercicio fiscal 2020:

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020		
Gasto Neto Total		
(Pesos)		
Apartado	Gasto	Presupuesto
A	Ramos Autónomos	123,265,324,819
	Información Nacional Estadística y Geográfica	16,572,899,986
	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	3,100,233,371
B	Ramos Administrativos	1,132,249,926,135
C	Ramos Generales	3,367,103,487,629
	Entidades Sujetas a Control	
D	Presupuestario Directo	1,174,505,288,024
E	Empresas Productivas del Estado	1,125,556,570,864

	Gasto Bruto Total	6,942,353,730,828
Menos	Aportaciones ISSSTE y Subsidios	846,017,930,828
	Gasto Neto Total	6,096,335,800,000

Con lo que la fracción IV del Artículo 74 Constitucional establece que el titular del poder Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la H. Cámara de Diputados la propuesta de gasto público a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el Secretario de Despacho correspondiente a dar cuenta del mismo. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Es responsabilidad del Ejecutivo Federal integrar y presentar la propuesta de gasto que, por su parte, elaboran los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; junto con las propuestas que el propio Ejecutivo prepara para cada una de las secretarías de estado y entidades paraestatales a su cargo.

TERCERA.- REGLAS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

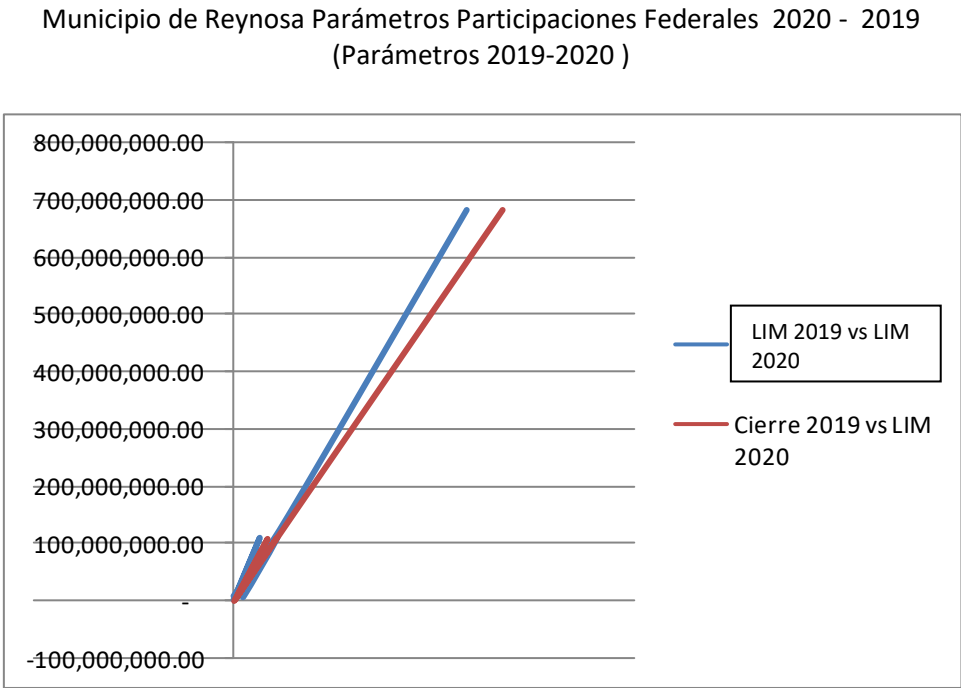
Estas disposiciones se fundamentan en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y persiguen lo siguiente:

1.- Objetivos: Estos se han clasificado en tres partes, el primero concerniente al aspecto financiero, el segundo al normativo, y el tercero al social.

- I. Financieros.- El Proyecto de Ingresos 2020 que se presenta, refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas municipales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria. Así, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio mantiene para 2020, el propósito de ajustar en un 10 por ciento a la alza la tabla de valores catastrales para terreno y construcciones tanto urbanos como rústicos, también se espera otro crecimiento de 10% como consecuencia de la actualización cartográfica del catastro, estas dos acciones impactarían los impuestos a la propiedad, de igual manera se pretende actualizar los conceptos de cobro de contribuciones por aquellos servicios que debe proporcionar el municipio a personas físicas y morales en sus funciones de derecho público, también se busca establecer en el municipio la percepción de riesgo a los contribuyentes en mora del impuesto predial así como por las demás contribuciones a que están sujetos mediante un programa operativo anual para cada departamento de ingresos (POA 2020), y finalmente no recurrir en un endeudamiento ante la previsión de menores ingresos en participaciones federales para 2020, el escenario de finanzas públicas del municipio se construyó considerando los siguientes elementos:
 - a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo, el tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense y la tasa de inflación esperada.

- b) El proyecto de ingresos para 2020 mantiene la premisa básica preservar la estabilidad financiera como resultado de la política fiscal del municipio, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales. El monto de los Ingresos del Municipio que se estima obtener en 2020 es de 2 mil 290 millones 456 mil 723 pesos con 31 centavos, lo que implica un incremento de 7.31 por ciento en términos nominales al cierre 2019, y de un 4.31% en términos reales como consecuencia de la propuesta de establecer derechos por servicios en materia de medio ambiente.
- II. Normativos.- El cumplimiento a las obligaciones presupuestales contenidas tanto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas así como en los diferentes Reglamentos de este R. Ayuntamiento constituyen el objetivo legal del presente proyecto.
- III. Sociales.- Dar cobertura y cumplimiento en alcanzar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Reynosa 2018 - 2021, ligados al Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, constituyen el objetivo social del presente proyecto.
- 2.- Parámetros: Estos se presentan y consideran como datos imprescindibles y orientados para lograr y evaluar el proyecto de ingresos 2020 de este municipio,

estos factores son la base para la realización del actual presupuesto, y se presenta en la siguiente tabla:



**Recaudación Federal Participable a Entidades y Municipios 2020-2019
(Millones de Pesos y Variaciones Porcentuales)**

Concepto	Aprobado 2019	Proyecto 2020	Variación Absoluta	Variación Real %
Recaudación Federal Participable	3,288,590.40	3,389,843.00	101,252.60	-0.5

3. Indicadores de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021 vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, se presentan de manera enunciativa catorce indicadores representativos de un total de ciento cuarenta y cinco indicadores de desempeño, se describen a continuación:

I.- Operativos para disminuir las conductas antisociales

Indicador = (Número de Operativos 2020/ Número de Operativos 2019) * 100.

II.- Auditorias al desempeño institucional

Indicador = (Actas de Inicio de Auditoria/ Actas Finales de Auditoria) * 100.

III.- Publicación de información generada por las instituciones

Indicador= (Calificación IMCO año actual/ Calificación IMCO año anterior)*100.

IV.- Sectorización de servicios públicos primarios

Indicador = (Programas 2020 / Programas 2019)*100.

V.- Espacios públicos seguros y salubres

Indicador = (Espacios públicos seguros 2020/ Espacios públicos seguros 2019)*100.

VI.- Recursos humanos eficientes

Indicador = (Recursos humanos otorgados/ Recursos humanos solicitados)*100.

VII.- Participación de la sociedad civil

Indicador = (Consejos instalados /Consejos propuestos)*100.

VIII.- Espacios públicos intervenidos con actividades recreativas

Indicador = (Actividades realizadas / Actividades programadas)*100.

IX.- Exposiciones artísticas

Indicador = (Número de exposiciones realizadas / Número de exposiciones programadas)*100

X.- Equipamiento y operativos de protección civil

Indicador = Total de equipo funcional/ Total de equipo asignado a funciones operativas

XI.- Inspección de actividades que requieren licencia

Indicador = (Número de inspecciones practicadas / Número de actividades programadas)*100

XII.- Abastecimiento de agua

Indicador = (Servicios realizados/ Servicios programados) *100

XIII.- Servicios públicos alumbrados

Indicador = (Espacios públicos iluminados 2020/ Espacios públicos iluminados 2019)*100

XIV.- Servicios de recolección de basura

Indicador = (Toneladas de basura recolectada 2020/Toneladas de basura recolectada 2019)*1

4. Proyección de Finanzas Públicas

Las proyecciones de finanzas públicas municipales, consideran las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para nuestro país, en materia de ingresos estas estimaciones fueron realizadas considerando el comportamiento estacional al mes de septiembre, fecha en la que se inicia el proceso de presupuestación y considerando las expectativas de cierre para el año 2019, a estos valores se les ha considerado el crecimiento esperado de la economía así como la inflación esperada, por lo que se muestran cifras que acusan variaciones reales.

Tabla: Comparativo Ingreso Estimado 2020 vs Ley de Ingresos 2019.
(Pesos)

Concepto	Aprobado 2019	Proyecto 2020	Variación Absoluta	Variación Real %
Ramo 28 Participaciones Federales	977,543,192.51	1,119,968,278.08	142,425,085.57	11.56
Fondo General de Participaciones	581,864,169.66	682,869,788.56	101,005,618.90	14.35
Fondo de Fomento Municipal	137,405,026.13	148,312,331.22	10,907,305.09	4.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,528,660.82	5,044,141.28	515,480.46	8.38
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	12,344,839.14	15,712,426.91	3,367,587.77	24.27
Impuesto sobre Automoviles Nuevos	8,222,844.76	9,352,027.29	1,129,182.53	10.73
Fondo de Compensación del ISAN	3,533,039.54	3,767,860.28	234,820.74	3.34
Fondo ISR	65,517,210.00	108,655,992.90	43,138,782.90	62
Impuesto Sobre Tenencia Federal	94,585.34	163,846.19	69,260.85	70.22
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,930,903.28	2,151,882.03	220,978.75	8.44
Incentivos a la Venta Final de Combustibles	26,823,568.25	20,802,175.05	-6,021,393.20	-25
Impuesto sobre Tenencia Estatal	25,108,926.35	5,528,331.86	-19,580,594.49	-80.92
.136 de la Recaudación Federal Participable	110,169,419.24	111,024,697.59	855,278.35	-2.23
Fondo de Estabilización de los Ingresos	0.00	6,582,776.91	6,582,776.91	97
Ramo 33 Aportaciones Federales	493,475,001.20	563,455,722.52	69,980,721.32	11.18
Infraestructura Social (FISMUN)	78,241,472.99	92,481,961.53	14,240,488.54	15.2
Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF)	415,233,528.21	470,973,760.99	55,740,232.78	10.42
Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	330,898.59	0.00	-330,898.59	-100
Gasto Federalizado en el Ramo 23 y Otros	102,702,605.78	55,317,503.65	-47,385,102.13	-49.14
Total de Ingresos Federales	1,574,051,698.09	1,738,741,504.25	164,689,806.17	4.46

Concepto	Aprobado 2019	Proyecto 2020	Variación Absoluta	Variación Real %
Impuestos	234,511,562.33	293,189,233.40	58,677,671.07	22.02
Derechos	185,128,387.62	218,524,502.03	33,396,114.41	15.03
Productos	20,468,246.32	27,690,280.26	7,222,033.94	32.28
Aprovechamientos	7,614,401.94	9,579,457.32	1,965,055.39	22.8
Otros Ingresos	0.00	2,731,746.06	2,731,746.06	97
Total de Ingresos Propios	447,722,598.20	551,715,219.06	103,992,620.86	20.22
Gran Total	2,021,774,296.29	2,290,456,723.31	268,682,427.02	10.28

Tabla: Comparativo Ingreso Estimado 2020 vs Ingreso Estimado Cierre 2019.
(Pesos)

Concepto	Cierre 2019	Proyecto 2020	Variación Absoluta	Variación Real %
Ramo 28 Participaciones Federales	1,072,620,795.60	1,119,968,278.08	47,347,482.48	1.41
Fondo General de Participaciones	670,137,182.10	682,869,788.56	12,732,606.46	-1.1
Fondo de Fomento Municipal	144,694,957.29	148,312,331.22	3,617,373.93	-0.5
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,878,279.77	5,044,141.28	165,861.51	0.4
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	15,195,770.71	15,712,426.91	516,656.20	0.4
Impuesto sobre Automoviles Nuevos	9,044,513.82	9,352,027.29	307,513.47	0.4
Fondo de Compensación del ISAN	3,643,965.45	3,767,860.28	123,894.83	0.4
Fondo ISR	83,581,533.00	108,655,992.90	25,074,459.90	27
Impuesto Sobre Tenencia Federal	158,458.60	163,846.19	5,387.59	0.4
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	2,081,123.82	2,151,882.03	70,758.21	0.4
Incentivos a la Venta Final de Combustibles	20,118,157.69	20,802,175.05	684,017.36	0.4
Impuesto sobre Tenencia Estatal	5,346,549.19	5,528,331.86	181,782.67	0.4
.136 de la Recaudación Federal Participable	107,373,982.20	111,024,697.59	3,650,715.39	0.4
Fondo de Estabilización de los Ingresos	6,366,321.96	6,582,776.91	216,454.95	0.4
Ramo 33 Aportaciones Federales	547,576,018.00	563,455,722.52	15,879,704.52	-0.10
Infraestructura Social (FISMUN)	89,875,570.00	92,481,961.53	2,606,391.53	-0.10
Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF)	457,700,448.00	470,973,760.99	13,273,312.99	-0.10
Gasto Federalizado en el Ramo 23	42,565,851.21	39,987,228.06	-2,578,623.15	3.06
Fondo Hidrocarburos Terrestre	18,931,390.00	17,821,529.68	-1,109,860.32	-8.86
Fondo Hidrocarburos Marítimo	23,634,461.21	22,165,698.38	-1,468,762.83	-9.21
Otros Recursos Federales	18,049,675.63	15,330,275.59	-2,719,400.04	-18.07
Fortaseg	2,742,158.03	2,056,618.52	-685,539.51	-28
Fortalecimiento a la Transversalidad	400,000.00	412,000.00	12,000.00	0
Habitat Local	3,125,000.00	3,218,750.00	93,750.00	0
Capufe	11,782,517.60	9,642,907.07	-2,139,610.53	-21.6
Total de Ingresos	1,680,812,340.44	1,738,741,504.25	57,929,163.81	0.45

Concepto	Cierre 2019	Proyecto 2020	Variación Absoluta	Variación Real %
Impuestos	245,947,298.68	293,189,233.40	47,241,934.71	16.2
Derechos	165,841,864.55	218,524,502.03	52,682,637.47	28.76
Productos	29,870,155.89	27,690,280.26	- 2,179,875.63	-10.29
Aprovechamientos	9,300,444.00	9,579,457.32	279,013.32	0
Otros Ingresos	2,652,180.64	2,731,746.06	79,565.42	0
Total de Ingresos Propios	453,611,943.77	551,715,219.06	98,103,275.30	19.62
Gran Total	2,134,424,284.21	2,290,456,723.31	156,032,439.10	4.31

Por su parte el Consejo Nacional de Armonización Contable por sus siglas el CONAC, durante el mes de octubre del año 2016, publico los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Proyecciones de Ingresos y Egresos, Formatos 7a y 7b respectivamente, así como Resultados de Ingresos y Egresos, Formatos 7b y 7c respectivamente, estos criterios fueron reformados en septiembre de 2018 y se adjuntan al presente proyecto de ingresos como Anexo 1, en cumplimiento los citados criterios.

5. Riesgos para las Finanzas Públicas y Propuestas de Acción.

La proyección de los ingresos presupuestarios para 2020 emplea supuestos prudentes y realistas, con rangos de crecimientos dispersos derivado de la naturaleza de cada rubro de ingreso, por lo que se presentan tablas que muestran estas variaciones reales:

Municipio de Reynosa LIM 2020 vs LIM 2019
Crecimientos Reales

Rubro de Ingreso	Crecimiento Real
Ingresos Propios	20%
Participaciones Federales	11.56%
Aportaciones Federales	11.18%
Incentivos	-100%
Ramo 23 y otros	-49.14%

Rubro de Ingreso	Crecimiento Real %
Impuestos	22.02
Derechos	15.03
Productos	32.28
Aprovechamientos	22.8
Otros ingresos	97

Con base en los Criterios Generales de Política Económica dados a conocer por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y como resultado del comportamiento estacional de nuestros ingresos en el ejercicio anterior y dadas las estimaciones ya presentadas anteriormente podemos clasificar los riesgos de las finanzas públicas para el municipio de Reynosa en el ejercicio fiscal 2020 de la siguiente manera:

- I. Riesgo de Sub Ejercicio.- Si bien estas estimaciones son únicamente de ingresos, no podemos omitir como riesgo el relativo al gasto, por lo que este Ayuntamiento expensará lo estimado en su presupuesto de egresos

para el ejercicio fiscal 2020, lo anterior con base en las experiencias adquiridas en los ejercicios fiscales 2017,2018 y 2019, con lo que el riesgo del subejercicio no representa una amenaza para este presupuesto.

- II. Riesgo de Sobre Ejercicio.- Al igual que la fracción que antecede, no podemos omitir como riesgo el relativo al gasto, por lo que este Ayuntamiento expensará lo estimado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 no rebasando dichas estimaciones, lo anterior con base en las experiencias adquiridas en los ejercicios fiscales 2017,2018 y 2019, con lo que el riesgo del sobre ejercicio no representa una amenaza para este presupuesto.
- III. Caídas de la Recaudación Federal Participable.- Si bien las condiciones que se prevén para el siguiente ejercicio fiscal no son halagadoras, y las predicciones de la iniciativa privada son con premisas que hacen reflexionar a los administradores de los recursos públicos, al respecto existe el Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y los Municipios que mes a mes se acrecienta y que al día de hoy rebasa los 90 mil millones de pesos, con lo que el riesgo de la caída de las particiones federales no representa una amenaza para este presupuesto.
- IV. Riesgo de Endeudamiento.- A lo largo de la presente administración y de la anterior a esta, las cuales han sido presididas con las misma política en materia de deuda, por lo que es conocido en materia de deuda el cabal cumplimiento de los compromisos contraídos en el pasado y más aun disminuirla sin llegar al endeudamiento en el presente ejercicio fiscal.

- V. Caídas en la Recaudación de los Ingresos Propios.- Ante estas situaciones al respecto la propuesta de acción motiva la expedición de disposiciones municipales de carácter administrativo para impulsar y motivar la recaudación a través de procedimientos coactivos de cobro, que estimulen al contribuyente así como al funcionario fiscal encargado de practicar diligencias administrativas, por lo que se estima necesario la puesta en marcha del programa operativo anual 2020 que estime los actos y las cifras que se recauden por ejecución fiscal, para el abatimiento del rezago en materia del impuesto predial, de igual manera se deberá incorporar el cobro de nuevos servicios públicos que proporciona el municipio en sus funciones de derecho público, en el mismo sentido la recaudación de Derechos por los servicios que proporciona el municipio en los panteones municipales y lo propio para los panteones particulares se verá con mejora regulatoria con las precisiones a las disposiciones de carácter administrativo que redundará en una mayor y eficaz recaudación. El ejercicio fiscal 2020 continuará con medidas administrativas que promuevan el cumplimiento voluntario con los programas de descuentos en recargos y la aplicación de bonificaciones en el impuesto sobre el patrimonio, estableciendo medidas que faciliten sus beneficios.

6. Deuda Contingente y Propuestas de Acción

Los acontecimientos futuros inciertos no previstos en la administración pública municipal constituyen el pasivo contingente, por lo que en materia de derecho civil, laboral, fiscal y mercantil presentan situaciones que en el corto y mediano plazo conllevarán al pago de indemnizaciones, en ese sentido se resume el pasivo contingente en la tabla siguiente:

Municipio de Reynosa		
Deuda Contingente 2020		
Materia	Expedientes	Cauntía
Civil	0	0.00
Mercantil	4	24,117,904.00
Fiscal	0	0.00
Laboral	54	46,154,218.00
Total	58	70,272,122.00

Sin duda que la principal acción a tomar en cuenta para atender la deuda contingente será el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y para su prevención será la de subsanar los hechos y agravios recurrentes que se han venido suscitando en la contratación de personal, así como de las medidas administrativas que regulan el desempeño tanto de los trabajadores como del personal que administra el recurso humano, así como los demás recursos que son administrados en este Ayuntamiento.

7. Resultados de las Finanzas Públicas de los últimos tres años.

Entre otras variables económicas para nuestro país, en nuestro estado y municipio el comportamiento del PIB por entidad federativa, impacta en las finanzas públicas municipales, esta variable presenta un comportamiento favorable para nuestro municipio, pues si bien, a nivel nacional se prevé un crecimiento por debajo al del año anterior Reynosa se ha convertido en la capital de la economía estatal aportando el 25% del Producto Interno Bruta Estatal gracias a las medidas implantadas en la presente administración pública, así también se cuenta con el

mayor número de empleos y un crecimiento de la Inversión Extranjera Directa (IED).

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados dio a conocer el pasado mes de marzo la evolución y perspectiva del Producto Interno Bruto 2019-2020, este instrumento es de vital importancia para la preparación del Presupuesto de Egresos de la Federación y los Criterios Generales de Política Económica, lo que le ha permitido estimar que las participaciones federales tengan una tasa de decremento real anual que asciende a 0.9 por ciento.

Pronóstico del PIB (Serie Original)2019 y 2020. (Tasa de crecimiento promedio)					
Año	Trimestre	Promedio	Año	Trimestre	Promedio
2019	I	1.75%	2020	I	2.01%
	II	1.56%		II	2.02%
	III	1.51%		III	2.31%
	IV	1.61%		IV	2.60%
Promedio Anual		1.61%	Promedio Anual		2.23%

Por su parte las medias tomadas en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la creación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y sus Municipios (FEIEF) han permitido que las finanzas públicas tengan un comportamiento con estabilidad ante las caídas de la Recaudación Federal Participable que se han presentado en algunos meses de los últimos tres años.

En lo relativo a la Recaudación Federal Participable, la Cámara de Diputados LXVI Legislatura a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el pasado 8 de septiembre dieron a conocer los aspectos relevantes del gasto federalizado PPEF 2020, así como las estimaciones de la Ley de Ingresos de la Federación, con lo que se presenta un resumen de la Recaudación Federal Participable.

Concepto	Aprobado 2019	Proyecto 2020	Variación Absoluta	Variación Real %
Recaudación Federal Participable	3,288,590.40	3,389,843.00	101,252.60	-0.5

Ingresos

Rubros de Ingresos	2019 c	2018	2017
Impuestos, Contribuciones de Mejoras y Derechos	411,789,163.24	348,935,182.70	428,261,845.72
Productos	29,870,155.89	19,503,537.94	17,871,382.46
Aprovechamientos	9,300,444.00	3,362.00	4,193,664.98
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,652,180.64	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	1,620,196,813.60	1,426,442,953.73	1,317,678,924.89
Convenios y Fondos Distintos de Aportaciones	60,615,526.84	120,332,288.15	104,818,577.72
Totales	2,134,424,284.21	\$ 1,915,217,324.52	\$ 1,872,824,395.77

c/ Cierre esperado

En el rubro de ingresos, se puntualiza el crecimiento del ejercicio 2019, respecto a los dos anteriores donde se observan crecimientos de 719 millones 206 mil 659 pesos; y, 261 millones 599 mil 288 pesos, lo que representa el 11.44 y 13.96 por ciento de crecimiento respectivamente, cifra por encima la inflación de los años 2017 y 2018.

Egresos

Objeto del Gasto	2019 c	2018	2017
Servicios Personales	391,005,792.78	379,256,540.88	375,839,293.02
Materiales y Suministros	189,889,956.40	153,062,702.86	112,996,085.68
Servicios Generales	457,016,874.83	418,997,827.38	318,226,730.00
Transferencias y Asignaciones	260,969,173.99	223,908,076.73	161,169,466.62
Bienes Muebles e Inmuebles	92,545,135.14	112,328,483.21	137,665,155.60
Inversión Pública	607,482,775.43	808,357,932.78	621,234,364.00
Participaciones y Aportaciones	756,045.15	16,198,891.37	14,356,683.88
Deuda Pública	93,799,624.60	86,877,925.83	71,738,007.52
Totales	\$ 2,093,465,378.32	\$ 2,198,988,381.04	\$ 1,813,225,786.32

c/cierre esperado

Es preciso señalar el decremento en el total del gasto del año 2019 respecto al del ejercicio 2018 por 105 millones 523 mil 002 pesos, lo anterior debido a que el ejercicio fiscal 2017 migro recursos por 300 millones de pesos. los dos ejercicios anteriores. Respecto a la relación del ejercicio 2019 con el 2017 donde se observan crecimiento por 280 millones 239 mil 592 pesos. En términos relativos las variaciones fueron de -4.7% y 15.45% respectivamente.

8. Estudio Actuarial de Pensiones

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se ha formulado por perito externo el Estudio Actuarial de Pensiones, por lo que, a través del documento autorizado en los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en su formato 8, se establece que este informe deberá presentarse conjuntamente con el presupuesto de egresos municipal.

QUINTA.- POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos de la hacienda pública municipal para el ejercicio fiscal 2020, continúa con programas de apoyo a los contribuyentes del impuesto predial con descuentos hasta del 100 por ciento en recargos, con el propósito de incrementar la recaudación primaria de este R. Ayuntamiento. Para el cobro de créditos fiscales causados en los términos de la legislación fiscal, también se continuara con la emisión de cartas invitación, requerimientos de cobro, y demás procedimientos administrativos que motivan el pago y actualización del rezago en las diferentes contribuciones municipales.

Es por ello que el incremento en la recaudación se enfocará en el perfeccionamiento de la infraestructura recaudadora estableciendo convenios con empresas para recibir el pago de contribuciones y facilitar su cumplimiento, así como en la actualización y crecimiento del registro municipal de contribuyentes, lo que permitirá ampliar la base gravable.

A través de vuelos cartográficos se actualizará el catastro municipal, dando cobertura al cien por ciento del territorio reynosense, de igual manera el ejercicio fiscal 2020 recibirá la modernización de la infraestructura física de la Dirección de Ingresos así como la de Predial estimando que estas acciones impacten con un crecimiento en los impuestos a la propiedad en un 10%, aunado a la iniciativa de ajuste en un diez por ciento a las tablas de valores catastrales, lo que permitirá una mayor recaudación en estos gravámenes en un 20% respecto al cierre del ejercicio 2019.

Los ingresos estimados para la hacienda pública municipal, se establecieron tomando en cuenta el comportamiento estacional de la recaudación durante el ejercicio fiscal 2019 así como el crecimiento esperado de la economía para el

ejercicio fiscal 2020 con la información contenida en los Criterios Generales de Política Económica.

En materia de estímulos fiscales se continua con la política fiscal de apoyar a las personas de la tercera edad, jubilados, así como las personas con capacidades diferentes con subsidios consistentes en bonificación de hasta 50 por ciento en el impuesto predial, también se estimula al contribuyente cumplido otorgando descuentos por el pago anticipado de su anualidad.

En ese sentido, la recaudación municipal para el 2020, contempla ingresos estimados por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos así como por ingresos por venta de bienes y servicios por el orden de de 551 millones 715 mil 219 pesos con 06 centavos, lo cual refleja un incremento del 21.62 por ciento en términos nominales y de 19.62 por ciento en términos reales con respecto de los ingresos de cierre para el ejercicio 2019.

Dentro de los ingresos federales se encuentran las participaciones, las aportaciones, convenios y fondos distintos de aportaciones, con lo que el ingreso estimado es del orden de mil 738 millones 741 mil 504 pesos con 25 centavos, lo cual refleja un incremento del 0.45 por ciento en términos reales con respecto de los ingresos de cierre para el ejercicio 2019.

Por concepto de participaciones de ingresos federales que corresponden al Municipio de Reynosa, se estiman por un monto de Mil 119 millones 968 mil 278 pesos con 08 centavos; lo cual refleja un incremento del 1.41 por ciento en términos reales con respecto de los ingresos de cierre para el ejercicio fiscal 2019, para su determinación se aplicaron las fórmulas y variables establecidas para cada uno de los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por concepto de aportaciones federales, se estima que nuestro municipio reciba un importe que asciende a 563 millones 455 mil 722 pesos con 52 centavos; lo cual refleja un decremento del 0.10 por ciento en términos reales con respecto de los ingresos de cierre para el ejercicio fiscal 2019, para su determinación se aplicaron las fórmulas y variables establecidas para cada uno de los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por concepto de convenios que representan ingresos por otros recursos federales que provienen de programas en la esfera federal de gobierno, se estima recibir un importe de 5 millones 687 mil 368 pesos con 52 centavos, lo cual refleja un decremento del 11.82 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos de cierre para el ejercicio fiscal 2019, para calcular esta cifra se tomó en cuenta la información de carácter económico pronunciada en los Criterios Generales de Política Económica.

Por concepto de fondos distintos de aportaciones y convenios, se estima recibir un importe de 49 millones 630 mil 135 pesos con 13 centavos, lo cual refleja un decremento del 8.68 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos de cierre para el ejercicio fiscal 2019, para calcular esta cifra se tomó en cuenta la información de carácter económico pronunciada en los Criterios Generales de Política Económica.

Derivado de lo anterior, los ingresos estimados para el municipio, para el ejercicio fiscal 2020, son del orden de 2 Mil 290 millones 456 mil 723 pesos con 31 centavos que reflejan un incremento del 4.31 por ciento en términos reales en comparación con los Ingresos de cierre del municipio para el ejercicio fiscal de 2019.

Cabe señalar a esta Comisión representativa, que la presentación de los conceptos de los ingresos estimados se elaboró de acuerdo a los lineamientos y requerimientos dispuestos por el Consejo de Armonización Contable, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- PRINCIPALES MODIFICACIONES

Es así como el presente proyecto enuncia las principales modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa para el ejercicio 2020 en relación al ejercicio inmediato anterior, y se describen a continuación:

1- Impuestos

Por lo que se refiere a los conceptos de ingreso y su pronóstico el Clasificador por Rubro de Ingresos presenta en los impuestos al patrimonio el reconocimiento del ajuste del 10 por ciento a la alza de la Tabla de Valores Catastrales aprobada por el Cabildo y contenida en la Iniciativa presentada a la Legislatura Local para su estudio, análisis y aprobación en su caso y un 10% adicional como resultado de la actualización cartográfica.

2- Derechos

El Clasificador por Rubro de Ingresos presenta el reconocimiento de los incrementos en los costos para la prestación de los diferentes trámites y servicios, y que se detallan a continuación:

a) Artículo 21 Fracción III. Se propone modificar el Apartado G.

Servicios por la inspección del cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas.

b) Artículo 26 Fracción I inciso a. Se propone eliminar los numerales 2 y 3 al no ser aplicables y modificar el numeral 4 cobrando el 10% de la UMA en lugar de \$ 8.76

c) Artículo 26 Fracción I. Se propone adicionar el inciso c para establecer el cobro por: Elaboración, revisión cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad con 3 Veces la UMA.

d) Artículo 26 Fracción II incisos a y b. Se propone el cobro de 5 Veces la UMA en lugar de 1 UMA.

e) Artículo 26 Fracción V. Se proponen dos nuevos incisos c y d.

- Copias fotostáticas del recibo de predial 2 Veces la UMA
- Impresión de manzana digitalizada 1 UMA.

f) Artículo 27 Fracción I inciso j. Este inciso contempla el cobro de derechos por la asignación de número oficial de vivienda en 1 UMA Diaria proponiendo 1.8 VUMA.

g) Artículo 27 Fracción I inciso ñ. Este inciso contempla el cobro de derechos por Demolición general, por metro cuadrado: 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, proponiendo 7%.

h) Artículo 27 Fracción I inciso q. Se adiciona el cobro de derechos por construcción habitacional por metro cuadrado de techumbres en madera y lámina en 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

i) Artículo 27 Fracción II inciso h. Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales UMA Diaria:

1. Gasolineras o estaciones de servicio, se propone:

- Dispensario por unidad de 50 a 150 VUMA.
- Área de tanques por metro cuadrado de 1 a 2 VUMA.

2. Gaseras, se propone:

- Estación de gas para carburación de 190 a 250 VUMA.
- Depósitos o cilindros de 1 a 2 VUMA.

j) Artículo 27 Fracción II inciso k. Este inciso contempla el cobro de derechos por la asignación de número oficial de comercio e industria en 1.38 VUMA Diaria proponiendo 6 VUMA.

k) Artículo 27 Fracción II inciso l numeral 1. Este inciso contempla el cobro de derechos por Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día en Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura en 10% de la UMAD proponiendo 20%.

l) Artículo 27 Fracción II p) este inciso contempla el cobro de derechos por Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria proponiendo 30%.

m) Artículo 27 Fracción II p. Este inciso contempla el cobro de derechos por Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria proponiendo 1150.

n) Artículo 27 Fracción II inciso q. Este inciso contempla el cobro de derechos por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias, todas estas con vigencia anual;

- Comercial:

1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria se propone 8 VUMA.

2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria se propone 15.

3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

- Industrial:

1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria se propone 25 VUMA.

2. De 101 a 500 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria se propone a 50 VUMA.

3. De 501 a 1000 metros cuadrados: se propone 100 VUMA

4. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria

ñ) Artículo 27 Fracción II inciso aa. Este inciso contempla el cobro de derechos por Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos: el 1% del costo de las obras de urbanización, se propone modificar este inciso por encontrarse duplicado con el inciso a) de la fracción III de este mismo artículo. Al mismo tiempo se propone establecer el cobro por licencia de casinos con 40 mil veces UMA Diaria.

o) Artículo 27 Fracción III inciso a. Este inciso contempla el cobro de derechos por supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos

el 0.5% del costo de las obras de urbanización, se propone el 6% de una UMA Diaria por metro cuadrado del área vendible.

p) Artículo 27 Fracción III incisos b y c. Se propone la eliminación de estos incisos por estar contemplados estos cobros en los incisos k), n) y o) de esta fracción.

q) Artículo 27 Fracción III inciso o. Subdivisión de predio rústico por hectárea: 2.4 VUMA se propone el cobro de 4.8 VUMA sobre el área a desincorporar.

r) Artículo 27 Fracción III inciso e. Este inciso contempla el cobro de derechos por autorización anual de cambio de uso de suelo para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, se propone 10 VUMA.

s) Artículo 27 Fracción III inciso q. Este inciso contempla el cobro por la autorización del proyecto de lotificación con una cuota del 1% del costo de las obras de urbanización, se propone 3.5% de una UMA Diaria por metro cuadrado de la superficie total.

t) Artículo 27 Fracción III inciso t. Este inciso contempla el cobro por la autorización del proyecto ejecutivo con una cuota del 1% del costo de las obras de urbanización, se propone 6%% de una UMA Diaria por metro cuadrado del área vendible.

u) Artículo 27 Fracción III inciso u. Se establece el cobro en UMA Diaria por análisis hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos se propone:

Superficie	Cuota
0 a 5 Hectáreas	75 VUMA
5.01 a 10 Hectáreas	100 VUMA

10.01 a 40 Hectáreas	200 VUMA
40.01 en adelante	300 VUMA

v) Artículo 27 Fracción IV, dice: Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausados por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Se propone que diga: Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausados por elementos o mobiliario de los servicios a la iniciativa privada, o cualquier ente público, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Se propone eliminar la primera tabla de cobros la cual es inaplicable ya que esta corresponde al último inciso de la fracción anterior.

La segunda tarifa aplicable pretende modificar postes (pieza) a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización por unidad, hasta 9 metros. Por cada metro adicional 2 veces la Unidad de Medida y Actualización. Igualmente tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural a 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.

w) Artículo 27 Fracción V inciso a. Este inciso contempla el cobro de derechos por Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez, se propone 100.
- 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción, se propone 50.

x) Artículo 31 Fracción II inciso i. Se propone adicionar un inciso para establecer el cobro de derechos por inhumación de restos áridos en 3 veces la UMA diaria, los restos áridos según el artículo 3 del Reglamento de Panteones prevé la inhumación de osamenta de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición.

y) Artículo 31 Fracción VII. Se propone agregar al título de la fracción el termino reparaciones.

z) Artículo 31 Fracción VII inciso a. Se propone adicionar a este inciso el permiso de construcción de nichos con el mismo costo de las lapidas y monumentos.

aa) Artículo 31 Fracción VII inciso i. Se propone adicionar este inciso para establecer el cobro de los permisos de reparación de tumbas en 4 veces la UMA Diaria.

bb) Artículo 31 Fracción IX. Se propone modificar el concepto "Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal" en virtud de que este concepto es genérico y engloba los panteones municipales, encontrándose de manera particular en el inciso b el nuevo panteón municipal denominado Jardines del Recuerdo.

cc) Artículo 31 Fracción IX. Se propone adicionar el inciso e) para incluir los panteones municipales en ejidos y rancherías encontrándose actualmente 8

panteones proponiendo un cobro de 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

dd) Artículo 33. Se propone el cobro por servicios de recolección de basura con las siguientes cuotas:

CUOTAS:

Servicio Habitacional

Clase	Cuota Anual
Clase Popular para viviendas hasta de \$250,000.00	3 Veces el Valor de la UMA Diaria
Clase Media para viviendas de \$ 250,001.00 a \$ 1,000,000.00	5 Veces el Valor de la UMA Diaria
Residencial para viviendas de \$ 1,000,001.00 en adelante.	11 Veces el Valor de la UMA Diaria

Servicio Empresarial

Clase	Cuota Anual
-------	-------------

Clase Comercial	De 1 a 25 kg. 3 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 26 a 100 kg 4 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 101 a 500 Kg 5 Veces el Valor de la UMA Diaria

Clase Industrial	De 1 a 25 kg. 6 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 26 a 100 kg 7 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 101 a 500 Kg 8 Veces el Valor de la UMA Diaria

ee) Artículo 35. Se propone adicionar la fracción VII para establecer el cobro de derechos por desazolve con los siguientes servicios y sus cuotas:

Por el servicio de saneamiento ambiental por desazolve de tuberías de drenaje sanitario o pluvial con el uso de equipo de sondeo, succión y bombeo por hora:

- Servicio domestico:
8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- Servicio comercial:
20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
- Servicio industrial
35 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

ff) Artículo 36 Fracción V. Se propone de la siguiente manera:

- 1) Tipo tótem 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- 2) Tipo panorámico 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

gg) Artículo 38. Se propone incorporar el cobro por cuota de acceso a la zona de tolerancia con el 30% de 1 UMA diaria.

hh) Artículo 47. Se propone fraccionar este artículo para incorporar el cobro de:

- Fracción II Constancia de inspección en el cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas será de 60 veces la UMA diaria.
- Fracción III Expedición de licencias de funcionamiento por cada máquina de juego en casinos será de 300 veces la UMA diaria.
- Fracción IV El pago por la expedición de licencias de funcionamiento tratándose de cableado aéreo y subterráneo, así como de tubería subterránea y antenas de comunicación será de:
Cableado aéreo por metro lineal 50 centavos
Cableado subterráneo por metro lineal 25 centavos;
Tubería subterránea por metro lineal 25 centavos; y

Antenas de comunicación 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- Fracción V El pago por la constancia de posesión de predios será de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ii) Artículo 48 Apartado G. Se propone adicionar el apartado G al artículo 48 Por la Expedición de Licencias del Programa SARE para su armonización con la reforma al artículo 21 fracción III.

3.- Productos

a) Artículo 56. Se propone sustituir fracciones por incisos y adicionar incisos a cada tabla

b) Artículo 56 inciso b. Se propone eliminar las cuotas por talleres de danza y cultura.

c) Artículo 56. Se propone incrementar las cuotas mensuales por disciplinas impartidas en la alberca olímpica:

Ordinaria 3 clases a la semana de 5 VUMA a 5.5 VUMA.

Se propone establecer las clases mensuales por disciplinas impartidas en la alberca olímpica:

Ordinaria 5 clases a la semana de 8 a 8.5 VUMAD.

d) Artículo 56. Tabla de cuotas por registro y credencialización anual de corredores libres se propone agregar la palabra acompañantes y proceder a su cobro.

4.- Otros Productos.

a) Artículo 57. Se propone eliminar incisos por fracciones.

En el inciso a, se propone incrementar la cuota por evento público para el fomento deportivo de 125 VUMAD a 250 VUMAD.

b) Artículo 57 inciso b. Se modifica el padrón canchas deportivas en razón de haber sido consideradas algunas como Patrimonio Municipal como áreas verdes.

CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS DE REYNOSA	
1 Canchas de Fut-Bol Ana Teresa Luebbert.	17 Campos de Fut-Bol Villa Esfuerzo.
2 Canchas Teresita Treviño.	18 Cancha de Futbol Los Muros.
3 Campo de Fut-Bol Villa Esmeralda.	19 Campos de Fut-Bol Villa Mitras.
4 Campo de Fut-Bol Vista Hermosa	20 Campos de Fut-Bol Granjas.
5 Campo de Softbol de la Unidad Deportiva Olimpo Salinas.	21 Unidad Deportiva Ribereña.
6 Campos de Beisbol México	22 Unidad Deportiva de Beisbol las Calabazas.
7 Canchas de Futbol Fuentes del Valle.	23 Canchas de Futbol Rápido Valle del Vergel.
8 Cancha de Futbol Rápido Jarachina.	24 Cancha de Futbol Rápido Voluntad y Trabajo.
9 Cancha de Futbol 7 Jarachina	25 Campo de Beisbol Jarachina.
10 Campo de Futbol Paseo Residencial	26 Campo de Softbol Campestre Pedro Guajardo.
11 Canchas de Futbol y Basquetbol la Cañada.	27 Campo de Futbol la Joya.
12 Canchas de Futbol Villa Florida.	28 Campo Vamos Tamaulipas.
13 Cancha de Futbol Balcones de Alcalá.	29 Cancha de Futbol y Campo de Beisbol Hidalgo.

14 Campos Deportivos Bermúdez.	30 Cancha de Tenis Montecasino.
15 Campo de Fútbol Fidel Velázquez.	31 Campos Deportivos Lampacitos.
16 Unidad Deportiva Narciso Mendoza.	

c) Artículo 57 inciso c. Se elimina la palabra totalmente al no existir equipamiento total.

d) Artículo 57. Se propone el cobro de 250 VUMA en cuotas mensuales por el uso de canchas deportivas municipales en área urbana equipadas.

5.- Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

a) Artículo 70. Se propone la sustitución de fracciones por incisos.

6.- Indicadores de Desempeño.

a) Artículo 71. Se propone sustituir fracciones por numerales.

7.- Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

a) Artículo 68 inciso a. Se propone que el estímulo consistente en reducir el 50% del impuesto predial a los contribuyentes con 60 años o más, estos puedan acreditar su edad con INE o Pasaporte.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de

Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
1		IMPUESTOS			293,189,233.40
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		889,968.93	
	1.1.1	Impuestos sobre Espectáculos Públicos	889,968.93		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		219,107,741.04	
	1.2.1	Impuestos sobre la Propiedad Urbana	210,690,629.22		
	1.2.2	Impuestos sobre la Propiedad Rustica	8,417,111.82		
	1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		62,281,781.90	
	1.3.1	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	62,281,781.90		
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.7	Accesorios de Impuestos		10,909,741.53	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	4,450,217.37		
	1.7.3	Gastos de Ejecución	3,646,213.23		
	1.7.4	Honorarios	0.00		
	1.7.5	Cobranza	2,813,310.93		
	1.8	Otros Impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		0.00	
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00	
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social		0.00	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00	
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones		0.00	
	2.5	Accesorios		0.00	
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/Obras de Interés Público	0.00		
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	

4		DERECHOS			218,524,502.03
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o		15,424,218.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	15,424,218.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	0.00		
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0.00	
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios		197,577,214.92	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	297,971.26		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	2,433,298.62		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes	10,225,522.48		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	1,145,841.28		
	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	849,437.74		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	166,010.93		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	12,687,797.05		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de certificación de dependencia económica	0.00		
	4.3.11	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.00		
	4.3.12	Dictamen de Protección Civil	0.00		
	4.3.13	Certificado Administrativo	0.00		
	4.3.14	Certificación Notorio Arraigo	0.00		
	4.3.15	Certificado de Anuencia	0.00		
	4.3.16	Busqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias.	2,604,621.98		
	4.3.17	Copias simples	0.00		
	4.3.18	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.19	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada	0.00		
	4.3.20	Certificaciones de Catastro	886,698.11		
	4.3.21	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.22	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	354,403.06		
	4.3.23	Constancias	0.00		
	4.3.24	Constancia de Verificación y Cumplimiento	0.00		
	4.3.25	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
	4.3.26	Planificación, Urbanización y Pavimentación	108,575,781.10		
	4.3.27	Servicios de Panteones	5,089,095.01		
	4.3.28	Servicios de Rastro	0.00		
	4.3.29	Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos	41,904,259.93		
	4.3.30	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.31	Servicios de materia ambiental	2,727,141.30		
	4.3.32	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de	6,285,511.04		
	4.3.33	Cuotas y Servicios de Tránsito y Vialidad	0.00		
	4.3.34	Servicios de Asistencia y Salud Pública	1,343,824.04		
	4.4	Otros Derechos	0.00	5,493,683.06	
	4.4.1	Servicios de Gestión Ambiental	2,589,466.57		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para video juegos y mesas de juego	0.00		
	4.4.3	Servicios de protección civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de Constancias y Licencias Diversas	2,904,216.49		
	4.5	Accesorios de los Derechos	0.00	29,386.04	
	4.5.1	Recargos de Derechos	29,386.04		
	4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	0.00		

5		PRODUCTOS			27,690,280.26
	5.1	Productos		27,690,280.26	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	1,045,460.00		
	5.1.2	Venta de Formatos Varios	1,293,497.07		
	5.1.3	Enajenación de bienes inmuebles	0.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	3,882,021.25		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	0.00		
	5.1.6	Rendimientos financieros	21,096,562.19		
	5.1.7	Uso mensual de unidades deportivas	358,976.89		
	5.1.8	Tianguis	13,762.86		
	5.2	Productos de Capital (Derogado)		0.00	
	5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			9,579,457.32
	6.1	Aprovechamientos		9,164,593.01	
	6.1.1	Multas Administrativas	7,428,593.01		
	6.1.2	Multas por Autoridades Municipales	0.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.1.4	Indemnizaciones no Fiscales	0.00		
	6.1.5	Multas por maltrato animal	500,000.00		
	6.1.6	Reintegros	0.00		
	6.1.7	Sorteos y Donativos	0.00		
	6.1.8	Aportaciones de Beneficiarios	1,236,000.00		
	6.2	Accesorios de los Aprovechamientos		0.00	
	6.2.1	Multas Federales no Fiscales	0.00		
	6.3	Aprovechamientos Patrimoniales		0.00	
	6.4	Accesorios de Aprovechamientos		414,864.31	
	6.4.1	Gastos de Ejecución en Multas	51,557.55		
	6.4.2	Cobranza multas de transito	363,306.77		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidas en las fracciones de la		0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			2,731,746.06
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.		0.00	
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		0.00	
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		0.00	
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		0.00	
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos.		0.00	
	7.9	Otros Ingresos		2,731,746.06	
	7.9.1	Otros ingresos y beneficios varios	2,731,746.06		

8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			1,738,741,504.25
	8.1	Participaciones		1,119,968,278.08	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	682,869,788.56		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	148,312,331.22		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,044,141.28		
	8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	15,712,426.91		
	8.1.5	Impuesto sobre Automoviles Nuevos	9,352,027.29		
	8.1.6	Fondo de Compensación del ISAN	3,767,860.28		
	8.1.7	Fondo ISR	108,655,992.90		
	8.1.8	Impuesto sobre Tenencia Federal	163,846.19		
	8.1.9	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	2,151,882.03		
	8.1.10	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	20,802,175.05		
	8.1.11	Impuesto sobre Tenencia Estatal	5,528,331.86		
	8.1.12	0.136 de la Recaudación Federal Participable	111,024,697.59		
	8.1.13	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Municipios	6,582,776.91		
	8.2	Aportaciones		563,455,722.52	
	8.2.1	Fismun	92,481,961.53		
	8.2.2	Fortamun	470,973,760.99		
	8.3	Convenios		5,687,368.52	
	8.3.1	Habitat Local	3,218,750.00		
	8.3.2	FORTASEG	1,984,618.52		
	8.3.3	FORTASEG Cooparticipación 2020	72,000.00		
	8.3.4	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad	412,000.00		
	8.4	Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal		0.00	
	8.4.1	Multas Federales no Fiscales	0.00		
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		49,630,135.13	
	8.5.1	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos (Terrestre 2020)	17,821,529.68		
	8.5.2	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimo 2020)	22,165,698.38		
	8.5.3	Capufe 2020	9,642,907.07		
	Total		2,290,456,723.31	2,290,456,723.31	2,290,456,723.31

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13 por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende por UMA a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento, así como en los reglamentos de este Municipio.

El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo; y,
- f) Ferias y exposiciones.

II. Será facultad de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I de este artículo sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este impuesto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de

asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I.** Habitacional Residencial, 1.7 al millar.
- II.** Comercio y Oficinas, 2.0 al millar.
- III.** Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento, 2.0 al millar.
- IV.** Hoteles, Moteles y Hospitales, 2.0 al millar.
- V.** Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales, 2.0 al millar.
- VI.** Templos Religiosos, 0.5 al millar.
- VII.** Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales, 2.0 al millar.

VIII. Industrial y otros, 2.9 al millar.

IX. Predios rústicos, 1.5 al millar

X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.

XI. Tratándose de predios no edificadas, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causara aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causara de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

XII. Tratándose de predios urbanos no edificadas propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;

XIII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar, para efectos del impuesto predial cuando no se pague dentro del plazo establecido se causara y liquidara una multa consistente en cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además gastos de ejecución cuando lleve a

cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Reglamento que para estos efectos emita el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2020).

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad; y,
- I. Servicios de Asistencia y Salud Pública.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias, exposiciones, loterías y bingos;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos;
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas;
- G. Por la expedición de licencias del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas); y,

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Por ocupar la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón de \$6.00 por hora ó \$1.00 por cada fracción de diez minutos. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, se pagará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos será de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- a) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

- I.** Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

LICENCIA O PERMISO ANUAL	CUOTA
Libres	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
Sindicalizados	5 veces la Unidad de Medida y Actualización

II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes	1 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.
Puestos fijos o semifijos	1 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.

III. La licencia de operación de tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación:

General	10 veces la Unidad de Medida y Actualización
---------	--

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por dos meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio fijo en tratándose de tianguis.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley, en ningún caso se otorgarán permisos en la calle peatonal Hidalgo de la zona centro.

El cobro de esta contribución se realizará conforme a las siguientes:

CUOTAS

Zona	Cuota
1	80% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción

2	66% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción
3	35% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionarán de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente a una Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- c) La reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la zona centro, este espacio es el comprendido entre las calles Aldama, Ferrocarril Oriente, Bravo y Ocampo; y las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y por mes de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 6 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes de 8 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes,

actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán en UMA Diaria las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	5 UMA
II. Expedición de información en medios electrónicos o digitales, por unidad digital	5 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	5 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	5 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 UMA
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	5 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas,	5 UMA
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	5 UMA
IX. Expedición de carta de propiedad	5 UMA
X.- Expedición de carta de no propiedad	1 UMA
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XII. Certificaciones de Catastro,	5 UMA
XIII. Permisos,	5 UMA
XIV. Actualizaciones,	5 UMA
XV. Constancias,	5 UMA
XVI. Copias simples, por cada 100 hojas,	5 UMA
XVII. Otras certificaciones legales.	5 UMA
XVIII. Gestión administrativa para obtención de pasaportes.	5 UMA
XIX. Expedición de certificados de posesión.	25 UMAS

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 10% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- c) Elaboración, revisión cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- 2.- Terrenos planos con monte, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas; y,
 - 5.- Terrenos accidentados, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas.
- c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo,
1. Hasta 1,000 m², 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 2. De 1,001 a 25,000 m², 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 3. De 25,001 m² en adelante, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- d) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- e) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros 5 veces la Unidad de Medida y Actualización para todas las zonas; y,
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.
- f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;
 - 3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.

g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

c) Búsqueda y expedición de copias fotostáticas del recibo del predial, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y.

d) Impresión de manzana digitalizada, 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de UMA, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Viviendas de Interés Social:
 1. De hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 2. De hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 3. De hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los m² excedentes se cobraran a razón del 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lamina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1. Por metro lineal excedente: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Número Oficial: 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- l) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- m) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, Por metro cuadrado excedente: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Demolición general, por metro cuadrado: 7% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;
 1. Condominio Horizontal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 2. Condominio Vertical: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- p) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;
 1. Habitacional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 2. Interés Social: 3.86 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 3. Vivienda Popular Progresiva: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- q) Construcción habitacional por metro cuadrado en techumbre de lámina o madera: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por los derechos de construcción licencias de funcionamiento y otros:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales UMA Diaria:

Tipo de construcción	Licencia de construcción
1. Gasolineras o estaciones de servicio:	
a) Dispensario (por unidad)	150 veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Área de tanques (por metro cuadrado)	2 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Área cubierta (por metro cuadrado)	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
2. Gaseras:	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	250 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)	2 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

1. Por metro lineal excedente: 67% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

k) Número Oficial: 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

l) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día:

1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).
2. Por escombros o materiales de construcción: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

n) Remodelación comercial, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

ñ) Remodelación industrial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,150 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas y albercas, por metro cuadrado: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

t) Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias, todas estas con vigencia anual;

1. Comercial:

1.1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Industrial:

2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.2. De 101 a 500 metros cuadrados: 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.3. De 501 a 1000 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2.4. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

v) Demolición general, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

w) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;

1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

aa) Por licencia de funcionamiento de casinos con vigencia anual:

40 mil veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

a) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos el 6% de una UMA Diaria por metro cuadrado del área vendible.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por autorización anual de cambio de uso de suelo:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;

1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización;

1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización;

i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización;

j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización;

k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;

n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización;

o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 4.8 veces la Unidad de Medida y Actualización;

p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado del área vendible;

q) Por la autorización del proyecto de lotificación, el 3.5% de una UMA Diaria por metro cuadrado de la superficie total;

r) Dictamen de proyecto ejecutivo.

1. Los fraccionamientos pagarán 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado del área vendible.

2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización;
 3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
 4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área vendible, el 6% de una UMA Diaria.
- u) Análisis hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos.

Superficie	Cuota
0 a 5 Hectáreas	75 VUMA
5.01 a 10 Hectáreas	100 VUMA
10.01 a 40 Hectáreas	200 VUMA
40.01 en adelante	300 VUMA

IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausados por elementos o mobiliario a la iniciativa privada, o cualquier ente público Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Cableado subterráneo	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
Cableado aéreo	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.
Caseta telefónica	50 veces la Unidad de Medida y Actualización por unidad.
Postes (Pieza)	35 veces la Unidad de Medida y Actualización por unidad, hasta 9 metros. Por cada metro adicional 2 veces la Unidad de Medida y Actualización.
Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural	1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal
Instalaciones para estaciones de gasoductos por m ²	45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
De construcción de cimientos en la vía pública para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	50 veces la Unidad de Medida y Actualización
De construcción de cimientos en	2.5 veces la Unidad de Medida y

propiedad privada para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	Actualización
--	---------------

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.

V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
- b) 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización
Por el dictamen del proyecto ejecutivo	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada m ² vendible.
Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada m ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por el servicio de mantenimiento.	4 veces la Unidad de Medida y Actualización
II. Inhumación y exhumación	
a) Panteón Sagrado Corazón	14 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Nuevo Panteón Municipal	14 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Panteón San Pedro	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Panteón Lampacitos	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
f) Otros Panteones (particulares)	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
g) Por inhumación de partes	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
h) Por inhumación de cenizas	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
i) Por inhumación de restos áridos	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
III. Cremación	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	7 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Dentro del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización

c)	Fuera del Estado	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
d)	Fuera del país	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
V. Traslado de restos humanos cremados:		
a)	Dentro del Municipio	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
b)	Dentro del Estado	4 veces la Unidad de Medida y Actualización
c)	Fuera del Estado	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
d)	Fuera del país	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
VI. Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de fosa.		5 veces la Unidad de Medida y Actualización
VII. Permiso de Construcciones y Reparaciones:		
a)	Construcciones de Monumentos, lápidas y nichos	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b)	Construcción Capilla cerrada con puerta	10 veces la Unidad de Medida y Actualización
c)	Construcción Capilla abierta con 4 muros	8 veces la Unidad de Medida y Actualización
d)	Construcción de una gaveta	6 veces la Unidad de Medida y Actualización
e)	Construcción de Gaveta Adicional	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
f)	Construcción de cruz y floreros	3 veces la Unidad de Medida y Actualización

g)	Construcción de anillos, cruz y floreros,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización
h)	Construcción de Cruz de fierro o granito,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
i)	Reparaciones	4 veces la Unidad de Medida y Actualización
VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 6 años,		25 veces la Unidad de Medida y Actualización
IX. Título de propiedad:		
a)	Panteón Sagrado Corazón	De 40 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización
b)	Panteón Municipal Jardines del Recuerdo	
1.	Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros	De 40 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización
2.	Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros	De 30 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización
3.	Fosa tipo individual de 2.00 * 1.00 metros	De 20 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización
c)	Panteón San Pedro	De 30 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización
d)	Panteón Lampacitos	De 20 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización
e)	Panteones en Ejidos y Rancherías.	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
X. Duplicado de título		6 veces la Unidad de Medida y Actualización.
XI. Manejo de restos		3 veces la Unidad de Medida y Actualización.
XII. Inhumación en fosa común, para no		5 veces la Unidad de Medida y

indigentes	Actualización
XIII. Reocupación en media bóveda	10 veces la Unidad de Medida y Actualización
XIV. Reocupación en bóveda completa	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
XV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Maceteros	4 veces la Unidad de Medida y Actualización

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	3.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Ganado porcino	Por cabeza	2.3 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Aves	Por cabeza	5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
------------------	------------	---

b) Ganado porcino	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
-------------------	------------	---

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res y 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por piel.

IV. Por refrigeración, en UMA Diaria por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno	En canal	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
b) Ganado porcino	En canal	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos urbanos lo pagarán las personas físicas o morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso habitacional, empresarial y aquellos que se dediquen o ejerzan una actividad de entretenimiento consistentes en circos, juegos mecánicos, ferias, presentación de artistas, para que retiren su publicidad una vez pasada la temporada o evento.

Para recibir el servicio de recolección de residuos urbanos las personas físicas y morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso habitacional y empresarial, se causaran y pagarán anualmente las siguientes:

CUOTAS:
Uso Habitacional

Clase	Cuota Anual
Clase Popular para viviendas hasta de \$250,000.00	3 Veces el Valor de la UMA Diaria
Clase Media para viviendas de \$ 250,001.00 a \$ 1,000,000.00	5 Veces el Valor de la UMA Diaria
Residencial para viviendas de \$ 1,000,001.00 en adelante.	11 Veces el Valor de la UMA Diaria

Uso Empresarial

Clase	Cuota Anual
-------	-------------

Clase Comercial	De 1 a 25 kg. 3 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 26 a 100 kg 4 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 101 a 500 Kg 5 Veces el Valor de la UMA Diaria

Clase Industrial	De 1 a 25 kg. 6 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 26 a 100 kg 7 Veces el Valor de la UMA Diaria
	De 101 a 500 Kg 8 Veces el Valor de la UMA Diaria

Para recibir el mencionado servicio municipal a las empresas, debe mediar convenio entre las partes, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte

de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán en UMA Diaria de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por m ²
a) Deshierbe,	
b) Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por m ²
c) Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1 Vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos

adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Pedio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,	
b) mano de obra y equipo más de 2 metros	

cúbicos,	12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Mensual
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas convencionales rin medida hasta 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas hasta 24.5 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho cualquier medida en establecimientos de servicio.	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria 60% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
VII. Por el servicio de saneamiento ambiental por desazolve de tuberías de drenaje sanitario o pluvial con el uso de equipo de sondeo, succión y bombeo por hora:	

a)	Servicio domestico	8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
b)	Servicio comercial	20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
c)	Servicio industrial	35 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual, con excepción de la fracción XII con una cuota mensual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV.** Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 60 veces la Unidad de Medida y Actualización más 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V.** Colocación de anuncios:

- a) Tipo tótem 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- b) Tipo panorámico 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán en UMA Diaria:

- a) 1 a 500 volantes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) 501 a 1000 volantes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- c) 1001 a 1500 volante 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- d) 1501 a 2000 volantes 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- e) Módulos de información 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, y;
- f) Publicidad con bocina 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

XII. Por uso de publicidad en puentes peatonales públicos, mediante la colocación de anuncios causaran derechos de acuerdo a las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV, VI y XII del presente artículo se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 vez la Unidad de Medida y

	Actualización.
II. Examen médico a conductores de vehículos. Prueba de alcoholemia,	2 veces la Unidad de Medida y Actualización.
III. Servicio de grúa, arrastre o traslado por disposición legal o reglamentaria,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado siempre y cuando no obstruya la visibilidad del conductor por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización.
VII. Expedición de constancias,	4 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TABLA DE CUOTAS

I. Examen Médico General	4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
II. Cuota de Acceso	30% de Una Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización.
III. Por el otorgamiento de la guía de auto evaluación ambiental, su recepción, registro y evaluación.	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 veces la Unidad de Medida y Actualización.
V. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 veces la Unidad de Medida y Actualización.
VII. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
VIII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos	Pago mensual: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización
IX. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
X. Por concepto de autorización para combustión a cielo	1 vez la Unidad de

abierto para capacitación de contingencia de incendio,	Medida y Actualización
XI. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
XII. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
XIII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
XIV. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la

Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.

Cuota Anual.

- | | |
|-------------------------------|---|
| a).- De 1 hasta 150 personas: | 28 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| b).- De 151 a 299 personas: | 56 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| c).- De 300 a 499 personas: | 85 veces la Unidad de Medida y Actualización |
| d).- De 500 en adelante: | 113 veces la Unidad de Medida y Actualización |

Art. 43-A.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de operación expedida por la Tesorería Municipal, esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

Horario/Tipo	UMA
Antes de las 19 Horas	4

Después de las 19 Horas	7
Graduación	10
Posada	10
Cierre de Calle	3

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota anual de 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por máquina; y
- b) Por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota anual de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por simulador.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en UMA Diaria:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de

Medida y Actualización;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona, por evento.

b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de

eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Para 10 mil litros, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- aa).- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- bb).- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- cc).- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- dd).- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- ee).- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- ff).- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- Por la expedición de constancias y licencias diversas con vigencia anual se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

- I. El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

II. El pago por la constancia de inspección en el cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas será de 60 veces la UMA diaria.

III. El pago por la expedición de licencias de funcionamiento por cada máquina de juego en casinos será de 300 veces la UMA diaria.

IV. El pago por la expedición de licencias de funcionamiento tratándose de cableado aéreo y subterráneo, así como de tubería subterránea y antenas de comunicación será de:

- a) Cableado aéreo por metro lineal 50 centavos;
- b) Cableado subterráneo por metro lineal 25 centavos;
- c) Tubería subterránea por metro lineal 25 centavos; y
- d) Antenas de comunicación 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

V. El pago por la constancia de posesión de predios será de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado G.- Por la expedición de licencias del Programa SARE.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) se causará y liquidará en UMA Diaria los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.

Cuota.

“A” Bajo riesgo	10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
“B” Mediano riesgo	30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
“C” Alto riesgo	60 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I.** Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II.** Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III.** Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV.** Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V.** Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII.** Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán en UMA Diaria las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales por persona:

a) Inscripción, Registro y Credencialización anual al Polideportivo

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
Deporte adaptado recreativo, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
Deporte adaptado competitivo, competidor de	Exento de pago

selección representativa del Instituto Municipal del Deporte y apoyo asistencial.	
---	--

b) Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Polideportivo

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio de pesas	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial	Exento de pago Diaria

c) Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Alberca Olímpica

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria, 3 clases a la semana durante un mes	5.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	Exento de pago
Visita diaria	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Ordinaria, 5 clases a la semana durante un mes	8.5 veces la Unidad de Medida

	y Actualización Diaria
--	------------------------

d) Tabla de cuotas por registro y credencialización anual de corredores libres y acompañantes.

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	0.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete familiar 3 integrantes	1.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete familiar 4 o 5 integrantes	1.90 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Paquete grupal 6 o mas personas	0.40 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona Diaria

e) Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en gimnasios municipales

CONCEPTO	CUOTA
Visita Diaria	0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Pago Mensual por disciplina	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

f) Tabla de cuotas por inscripción de equipos de ligas municipales por temporada

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

II. Cuota de arbitraje por partido

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Otros	0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN SEGUNDA

OTROS PRODUCTOS

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Además de los percibidos por los conceptos que se enuncian en el párrafo anterior el Municipio percibirá los siguientes productos:

I. Por el uso diario de unidades deportivas del Centro de Alto Rendimiento, Alberca Olímpica del Polideportivo, Estadio de Fútbol Solidaridad y Estadio de Béisbol Adolfo López Mateos:

CONCEPTO	CUOTA
Evento publico de carácter no deportivo con servicios incluidos	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento publico de carácter no deportivo sin servicios incluidos	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento publico para el Fomento Deportivo con Servicios Incluidos.	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento publico para el Fomento Deportivo sin Servicios Incluidos.	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento Público con Carácter Asistencial	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Uso de del Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	25% de las cuotas por conceptos anteriores
---	--

II. Por el uso diario de canchas o campos deportivos municipales, entre otras las siguientes:

CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS DE REYNOSA	
1 Canchas de Fut-Bol Ana Teresa Luebbert.	17 Campos de Fut-Bol Villa Esfuerzo.
2 Canchas Teresita Treviño.	18 Cancha de Futbol Los Muros.
3 Campo de Fut-Bol Villa Esmeralda.	19 Campos de Fut-Bol Villa Mitras.
4 Campo de Fut-Bol Vista Hermosa	20 Campos de Fut-Bol Granjas.
5 Campo de Softbol de la Unidad Deportiva Olimpo Salinas.	21 Unidad Deportiva Ribereña.
6 Campos de Beisbol México	22 Unidad Deportiva de Beisbol las Calabazas.
7 Canchas de Futbol Fuentes del Valle.	23 Canchas de Futbol Rápido Valle del Vergel.
8 Cancha de Futbol Rápido Jarachina.	24 Cancha de Futbol Rápido Voluntad y Trabajo.
9 Cancha de Futbol 7 Jarachina	25 Campo de Beisbol Jarachina.
10 Campo de Futbol Paseo Residencial	26 Campo de Softbol Campestre Pedro Guajardo.
11 Canchas de Futbol y Basquetbol la Cañada.	27 Campo de Futbol la Joya.
12 Canchas de Futbol Villa Florida.	28 Campo Vamos Tamaulipas.
13 Cancha de Futbol Balcones de Alcalá.	29 Cancha de Futbol y Campo de Beisbol Hidalgo.
14 Campos Deportivos Bermúdez.	30 Cancha de Tenis Montecasino.

15 Campo de Fútbol Fidel Velázquez.	31 Campos Deportivos Lampacitos.
16 Unidad Deportiva Narciso Mendoza.	

CONCEPTO	CUOTA
Cuota por evento público de carácter no deportivo con todos los servicios incluidos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo con todos los servicios incluidos	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo sin servicios incluidos	15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Evento propio del Ayuntamiento de Reynosa	Exento de pago

III. Por el uso mensual de canchas y/o campos deportivos municipales a que hace referencia la relación de canchas y campos contenida en el inciso anterior de este artículo.

CONCEPTO	CUOTA
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial equipada	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana equipada	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área sub-urbana	100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

equipada	
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial semi- equipada	75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbanasemi-equipada	65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área sub-urbana semi- equipada	50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial sin equipar	40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana sin equipar	25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área sub-urbana sin equipar	12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales para promotoría	Excento de pago

IV. Por el uso mensual del estadio de futbol solidaridad o el estadio de beisbol Adolfo López Mateos.

Renta mensual con mantenimiento incluido	500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Renta Mensual sin mantenimiento	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2020).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en

Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2020).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- I Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad estos podrán acreditar su edad con INE o Pasaporte.
- II Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- III Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- I. Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- II. Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-57 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre de 2013, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

I.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

II.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

III.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

IV.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

V.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

VI.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

VII.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

VIII.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

**DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ROMERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO